

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUNIO RIVERA CHARRY
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00052-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 16 de mayo de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **LUNIO RIVERA CHARRY**, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066456100006133.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

El numeral 5 del referido artículo prevé: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- *en el hecho enumerado como 4 se indica que la mora en el pago del pagaré 066456100006133, se generó por el ejecutado a partir de la cuota 9 la cual debía ser cancelada el 18 de julio de 2021, no obstante, en las pretensiones se solicita el pago de los intereses moratorios desde el 18 de enero de 2021 a 23 de febrero de 2022 y de los intereses moratorios generados desde el día 24 de febrero de 2022, lo cual no es concordante ni sirve de fundamento a las pretensiones. CORRIJA O ACLARE.*

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUNIO RIVERA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.298 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.338 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado

judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a YUDY ADRAIN A ROJAS ARIAS identificados como aparece en el acápite de petición especial, para que actúe como dependiente judicial del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente al cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971, y a NORALBA LOZANO MONCALEANO solo para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.031 de fecha 14 de julio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria